

OBJ.: FIJA MONTO DE RECARGOS DE TASAS, DERECHOS Y TARIFAS POR OPERACIONES DE AERONAVES FUERA DE HORARIOS NORMALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS EN LOS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS QUE INDICA; Y DEROGA RESOLUCIÓN DGAC EXENTA N°0208 DE FECHA 25.ENE.2023.

EXENTA N° 2529

SANTIAGO, 28.DIC.2023.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752 artículo 11° y Ley N°17.382 artículo 10°, en lo referido a la exención del pago de tasas aeronáuticas.
- b) El DAR 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 del año 1974, artículo 13° bis.
- c) El DAR 06 “Reglamento de Operación de Aeronaves”, aprobado por D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°52 del año 2002, volumen I y volumen III capítulo 2.
- d) La DAP 14 03 “Extensión de horarios, aumento en el nivel y habilitación de los servicios en aeropuertos y aeródromos”, aprobado por Resolución Exenta N°01078 de fecha 13.DIC.2017.
- e) El PRO COM 08 “Cobro por recargo de tasas por operaciones de aeronaves que se realicen fuera del horario normal de servicios”, aprobado por Resolución Exenta N°01 de fecha 03.ENE.2018.
- f) La Resolución Exenta N°0201/0417 de fecha 09.AGO.2016, que establece la clasificación de Aeropuertos y Aeródromos Públicos, para efectos de cobro de Derechos Aeronáuticos.
- g) La Resolución N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- h) La Resolución Exenta N°0208 de fecha 25.ENE.2023, que fija monto de recargo de tasas, derechos y tarifas por extensión de servicio y/o elevación de categoría SSEI.

CONSIDERANDO

- a) Que toda operación de aeronaves que se realice fuera de los horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos de los aeropuertos y aeródromos públicos, requerida a solicitud del interesado, está afecta a un recargo en las tasas y derechos aeronáuticos.
- b) Que, asimismo, queda afecta a recargo en su tarifa toda operación que, a solicitud del interesado, requiera la elevación de los niveles de servicio de los aeropuertos y aeródromos.
- c) Los horarios vigentes para los distintos aeródromos y aeropuertos del país, publicados en el AIP Chile y en sus correspondientes NOTAMs.

RESUELVO

1. **ESTABLÉCESE**, a partir del 15 de enero de 2024, los siguientes valores por concepto de recargo a las tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves que se realicen fuera de los horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos y por operaciones aéreas que requieran aumento en los niveles de servicios de los aeropuertos y aeródromos públicos:

RECARGO POR OPERACIONES DE AERONAVES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS HORARIOS NORMALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LOS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS QUE INDICA (EXTENSIÓN DE SERVICIOS)

OPERACIÓN	CARGO/MINUTO PROLONGACIÓN HORARIO (1)	CARGO/MINUTO ACTIVACIÓN HORARIO (2)
------------------	--	--

AVIACIÓN GENERAL Y TRABAJOS AÉREOS		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 3.352	\$ 3.769
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 2.346	\$ 2.836
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.263	\$ 1.524
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 1.005	\$ 1.388
Ad. Guardiamarina Zañartu	\$ 2.937	\$ 3.537
Ad. Teniente Marsh	\$ 2.434	\$ 2.767
Ad. Balmaceda	\$ 4.135	\$ 4.551
Ap. Mataverí	\$ 3.981	\$ 4.631

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS HASTA 19 ASIENTOS		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.033	\$ 4.966
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.092	\$ 3.921
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.263	\$ 1.524
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 1.005	\$ 1.388
Ad. Guardiamarina Zañartu	\$ 2.937	\$ 3.537
Ad. Teniente Marsh	\$ 4.299	\$ 4.694
Ad. Balmaceda	\$ 5.702	\$ 6.702
Ap. Mataverí	\$ 5.891	\$ 7.057

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORÍA SSEI 4 O 5		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 5.710	\$ 7.310
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 5.291	\$ 6.753
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 5.815	\$ 6.615
Ad. Balmaceda	\$ 7.386	\$ 8.886

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORÍA SSEI 6 O 7		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 7.155	\$ 9.205
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 6.813	\$ 8.763
Ad. Balmaceda	\$ 9.598	\$ 11.548
Ap. Mataverí	\$ 10.144	\$ 12.094

TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORÍA SSEI 4 O 5		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 6.636	\$ 8.536
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 6.266	\$ 8.029
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 5.009	\$ 5.759
Ad. Balmaceda	\$ 8.583	\$ 10.383

TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORÍA SSEI 6 O 7		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 8.081	\$ 10.431
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 7.568	\$ 9.818
Ad. Balmaceda	\$ 10.795	\$ 13.045
Ap. Mataverí	\$ 9.538	\$ 11.563

Prolongación Horario (1): La prolongación de un horario está referida a que estos servicios se proporcionen a continuación del horario normal de servicios dispuesto para un aeródromo o aeropuerto.

Activación Horario (2): La activación se refiere a la prestación de los servicios en un horario distinto a aquel que se presta para la prolongación como también para el horario normal de servicios.

- a) El tiempo a considerar para el cobro de tasas por extensión de servicios de un aeródromo o un aeropuerto, será el que transcurre en un período distinto al horario normal de servicios dispuesto para ese aeródromo o aeropuerto y en el que se hace necesario suministrar un determinado servicio. Dicho lapso puede presentarse tanto en la prolongación de los horarios normales de servicios como también, en la activación de períodos de tiempos diferentes.
- b) Adicionalmente a lo indicado en la letra a), toda operación aérea que se realice fuera del horario y prolongando los horarios normales de servicios aeronáuticos, se le adicionará una base de 60 minutos antes del inicio de la operación (con excepción de aquellas que se realicen con posterioridad al término de horario de funcionamiento del aeródromo), y una base de 30 minutos después del término de la operación (con excepción de aquellas que se realicen con antelación a la apertura). Lo anterior, en atención a los tiempos mínimos requeridos por razones de seguridad para las operaciones aéreas.

En el caso del Aeropuerto Mataveri, por razones de seguridad y debido a la distancia geográfica de esa Unidad, no se considerarán los tiempos mencionados en el párrafo anterior, sino que un monto fijo de \$146.795 cuando la operación se realice después del horario normal de servicios, y otro monto fijo de \$358.961 para aquellas operaciones que se realicen con antelación a dicho horario para todo tipo de aeronave.

2. En caso de que se produzca más de una operación que requiera extensión de servicios en horario coincidente dentro de un mismo día, compartirán los tiempos considerando para efectos de cálculo, el valor por minuto para el tipo de operación respectiva y todas las operaciones exentas o no del pago. Lo anterior con la finalidad de aplicar los tiempos proporcionales a cada operación.
3. Se podrá suspender el cobro del recargo en las tasas por extensión horaria del artículo 13° bis del DAR-50 para aquellas operaciones debidamente calificadas que sean ejecutadas fuera del horario normal de prestación de servicios de los aeródromos y aeropuertos en caso de decretarse Estado de Excepción Constitucional.
4. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N°0208 de fecha 25.ENE.2023 que estableció las tarifas por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos.

Anótese y comuníquese,

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. SUBSECRETARÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL (JAC) (opartesjac@jac.gob.cl)
3. FEDERACIÓN AÉREA DE CHILE (FEDACH) (gerencia@fedach.cl)
4. DGAC, DASA, SECCIÓN FISCALIZACIÓN DE AERÓDROMOS Y PROYECTOS AERONÁUTICOS.
5. PLAN B.
6. DGAC, COM, SDCO, SECCIÓN TASAS AERONÁUTICAS.
7. DGAC, COM, TRANSPARENCIA ACTIVA.
8. DGAC, COM, SCGI, SECCIÓN COSTOS Y ESTUDIOS (A).